



AUTO INTERLOCUTORIO No. 859

Popayán, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: IVAN DARIO HURTADO ANACONAS – C.C. No. 76.333.111
DDO: UNIDAD DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL Y DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS - UTEN
RAD: 19001310500220210018700

El señor IVAN DARIO HURTADO ANACONAS, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 76.333.111 de Popayán ©, actuando por intermedio de apoderado judicial, Dr. JUAN DAVID CABARCAS HERNANDEZ, instaura demanda ordinaria laboral contra la UNIDAD DE TRABAJADORES DE LAS INDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL Y DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS - UTEN representada legalmente por CARLOS ALBERTO FERNANDEZ CERON o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar del (la) apoderado (a) judicial del demandante, debiendo disponerse la notificación personal de esta providencia a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor JUAN DAVID CABARCAS HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.680.738, portador de la tarjeta profesional No. 233.761 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del señor IVAN DARIO HURTADO ANACONAS, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por intermedio de apoderado judicial, por IVAN DARIO HURTADO ANACONAS, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 76.333.111 de Popayán © contra la UNIDAD DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL Y DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS – UTEN.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada del contenido de esta providencia, en los términos del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y córrase traslado para que le de contestación a la misma, manifestando que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Seguridad Social y que a la misma deberá allegar copia íntegra del **expediente administrativo del demandante**.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 179 FIJADO HOY, 09 DE NOVIEMBRE DE 2021 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario